

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

## REAL ORDEN NÚM. 146.

Ilmo. Sr.. Precizando tener en este Ministerio conocimiento exacto del grado de obediencia que se preste por los tenedores de substancias alimenticias y de primeras materias, á los preceptos que regulan la distribución de aquéllas, y pudiendo llegarse á tal conocimiento mediante el examen de la actuacion de las Juntas administrativas de Hacienda, en lo relativo á la facultad jurisdiccional que les está encomendada por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Presidentes de las citadas Juntas se remitan á este Ministerio, con toda puntualidad y exactitud:

1.º Relacion de las actas de aprehension ó de aforo que, levantadas por Autoridades competen-

tes con motivo de los actos de contrabando comprendidos en el mencionado Real decreto, se presenten ante su autoridad para ser juzgadas en Junta administrativa. El envío de estos datos se verificará el mismo día que tengan entrada en las Oficinas de la Delegacion aquellos documentos.

2.º Copias de los fallos dictados, como se dispone en el artículo 103 de la ley de Contrabando y Defraudacion de 3 de Septiembre de 1904, en cuanto se refieran á la aplicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, lo que verificarán transcurridos tres días desde la fecha en que aquéllos se notificasen; y

3.º Certificacion acreditativa de la ejecucion de dichos fallos ó de estar en práctica de la misma, pasados tres días desde el en que dichos fallos sean firmes, tanto por haberse agotado las vías gubernativa y contenciosa, como por la conformidad en los mismos, expresamente otorgada por los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1919.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL.

## Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

(CONCLUSION.)

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Vega de Valdetronco; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta, los de la citada casa y era adjunta, sita en la calle de la Cruz de Hierro; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, ciento nueve; dueño de los mismos, D. Isidoro Salgado.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos; inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villaco, sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte término de la Co-

munidad de Villa y Tierra, S. rrio Esgueva, Este término de Castroverde de Cerrato, Oeste raya de Amusquillo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, ciento dieciseis; dueño de los mismos, D. Artemio Ruiz.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado; Villanubla; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Ninguna. Medidas que se deben poner en

práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino del Peñasco, Sur cañada de los Puercos, Este pinar vedado hasta la cañada Ortigosa, Oeste ronda del Calvario; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, ciento treinta; dueños de los mismos, D. Victoriano Poncela.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mis-

mos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villaseñor; sitio en que radican los animales enfermos, pago denominado el Bou; zona declarada infecta, límites: Norte término de Barruelo, Sur término de Torrelobatón, Este término de Torrelobatón, Oeste término de Barruelo; zona declarada sospechosa; todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, doscientos veintisiete; dueño de los mismos, D. Fructuoso García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Castro-monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte eras del pueblo; Sur barbechos del Monte, Este carretera de Frechilla á Tordesillas, Oeste rio; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno á los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina, número de variolizados, ciento cuatro; dueño de los mismos, don Aristónico Cortés.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Villaverde de Medina; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Cardenal; zona declarada infecta, límites: Norte raya del Campillo, Sur prado de la Dehesa, Este camino de Rubi de Bracamonte, Oeste raya de Medina del Campo; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites marcados á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina, número de variolizados, doscientos cincuenta; dueños de los mismos, D. Mauricio Alaguero y D. Isaac Barrocal.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de los variolizados.

Valladolid, 11 de Octubre de 1919.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

Núm. 2.920.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

### SEPTIMA INSPECCION GENERAL

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Octubre próximo, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes las terceras subastas para el aprovechamiento de pastos y frutos de pino, procedente de los montes cuyas pertenencias también se mencionan, bajo los tipos de tasación con que cada uno figura; hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y citados aprovechamientos. El pliego de condiciones facultativas es el publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 26 de Agosto del año actual.

Número del monte en el Catálogo	NOMBRES	Ayuntamientos en que ha de tener lugar la subasta.	Clase del aprovechamiento.	Tasación Pesetas	Fecha en que se celebrará la subasta		
					Día	Mes	Hora
8 al 16	Caballote y Los Pasiegos de.. . . .	Villanueva de Duero. . . . .	Pastos de invierno y primavera.	221'00	23	Octubre	12
38	Los Estados. . . . .	Olmedo. . . . .	Pastos de invierno.	73'00	23	Id.	10
42	Corbejón. . . . .	La Pedraja de Portillo. . . . .	Idem	41'00	23	Id.	11
52	Pinar. . . . .	Ramiro. . . . .	Idem	114'00	23	Id.	11
60 y 63	De Abajo y Rebollar. . . . .	La Zarza. . . . .	Idem	108'00	23	Id.	11
64	Llano de la Pililla. . . . .	Montemayor de la Pililla. . . . .	Pastos de primavera.	486'00	23	Id.	11
1	Las Navas. . . . .	Medina del Campo. . . . .	Fruto.	203'00	24	Id.	12
2	Recorba. . . . .	Moraleja de las Panaderas. . . . .	Idem	23'00	24	Id.	12
5 y 6	El Nuevo y Pimpollada del Rey. . . . .	Pozal de Gallinas. . . . .	Idem	72'00	23	Id.	12
12	Del Concejo. . . . .	Almenara. . . . .	Idem	44'00	24	Id.	12
28	Tajón. . . . .	Hornillos. . . . .	Idem	101'00	23	Id.	12
36	Cañamón. . . . .	Olmedo. . . . .	Idem	107'00	23	Id.	12
38	Los Estados. . . . .	Idem. . . . .	Idem	26'00	23	Id.	12
42	Corbejón. . . . .	La Pedraja de Portillo. . . . .	Idem	47'00	23	Id.	12
51	Mocharras. . . . .	Puras. . . . .	Idem	8'00	25	Id.	12
52	Pinar. . . . .	Ramiro. . . . .	Idem	134'00	23	Id.	12
60 y 63	De Abajo y Rebollar. . . . .	La Zarza. . . . .	Idem	161'00	23	Id.	12
64	Llano de la Pililla. . . . .	Montemayor de la Pililla. . . . .	Idem	95'00	23	Id.	12